



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 110 DE 2021

(03 DE JUNIO)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CULTURAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SEÑORA ALCALDESA (E) MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA

Encargada mediante Resolución 1346 de abril 28 de 2021, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 70 de la Constitución Política, artículo 1º de la Ley 397 de 1997, Ley 1493 de 2011, Ley 2070 de 2020, Decretos Nacionales 537 de 2017 y 2106 de 2019

CONSIDERANDO

Que las autoridades de la República¹ están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia, establece “(...) *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional (...)*”.

Que según lo anterior, la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la Nacionalidad y el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país, mediante la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que el artículo 1º de la Ley 397 de 1997², Ley General de Cultura, establece los principios fundamentales sobre los cuales deben surtirse los asuntos relacionados con la cultura, su promoción, su desarrollo, y su preservación entre otros, así como el respeto por la diversidad cultural.

¹ Constitución Política de Colombia. Artículo 2.

² Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co

E-mail: contactenos@chia.gov.co

4

Que la Ley 1493 del 26 Diciembre de 2011, "(...) *Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, (...)*", creó la contribución parafiscal cultural, cuyo hecho generador es la boletería o derecho de asistencia de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que el objetivo de esta ley es reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios, ampliar su acceso a una mayor población, aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos, la creación de estímulos tributarios y formas alternativas de financiación; así como garantizar las diversas manifestaciones de las artes escénicas que por sí mismas no son sostenibles pero que son fundamentales para la construcción de la base social y los procesos de identidad cultural del país.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Ley 1493 de 2011, el hecho generador de la Contribución Parafiscal Cultural, es la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas del orden Municipal o Distrital, que será recaudado por los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas, el cual es equivalente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago y cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVTS.

Que el Artículo 17 de la Ley 1493 de 2011, modificado por el artículo 135 del Decreto Nacional 2106 del 22 de noviembre de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*" establece como requisito específico para productores de espectáculos públicos la acreditación del pago y declaración de la contribución parafiscal.

Que en los artículos 133 y 134 del Decreto 2106 del 22 de Noviembre de 2019, establecieron requisitos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en estadios y escenarios deportivos así como, para el funcionamiento de espacios culturales para espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que el Artículo 21 de la Ley 1493 de 2011, indica que: "(...) *Las entidades públicas que tengan a su cargo infraestructura cultural destinada para la realización de espectáculos públicos podrán estimular y crear planes, programas y proyectos de carácter comercial, afines con los objetivos de tales espacios, para que puedan constituirse en fuentes de recursos autónomas para la financiación de su funcionamiento*".

Que el Ministerio de Cultura, será la entidad encargada de realizar el recaudo de la contribución parafiscal y de entregarla al municipio o distrito que la generó, conforme a lo establecido por la Ley 1493 de 2011³. Estos recursos serán

³ Ley 1493 de 2011 "(...) **ARTÍCULO 12. CUENTA ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL.** El Ministerio de Cultura será la entidad encargada de realizar el recaudo de la contribución parafiscal y de entregarla al municipio o distrito que la generó. Estos recursos serán recaudados en una cuenta especial y estarán destinados al sector de las artes escénicas de acuerdo con el objetivo de esta ley.

recaudados en una cuenta especial y estarán destinados al sector de las artes escénicas.

Que el artículo 12 de la Ley 2070 del 31 de diciembre de 2020, "*Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad Foncultura y se dictan otras disposiciones*", modificó el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011, en cuanto a la destinación de los recursos de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas, estableciendo que estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en las siguientes líneas;

"(...)

1. *Línea de infraestructura: construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la Infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.*
2. *Línea de producción y circulación:*
 - (I) *Línea de producción y circulación: los municipios y distritos con recaudo anual igual o superior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán invertir hasta un 30% del recaudo de la contribución parafiscal de las artes escénicas en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas.*
 - (II) *Los municipios y distritos con recaudo anual inferior a 200 e igual o superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán invertir hasta un 50% del recaudo de la contribución parafiscal de las artes escénicas en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas,*
 - (III) *Los municipios con recaudo anual inferior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, podrán invertir hasta el 100% del recaudo en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas. (...)"*

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 2070 de 2020, los recursos originados de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas, no podrán sustituir los recursos que los municipios o distritos destinen a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrán destinarse estos recursos al pago de nómina ni a gastos administrativo.

Que el artículo 2.9.2.5.1., del Decreto 1080 de 2015, indica las acciones para la vigilancia que el Ministerio de Cultura realizará a la inversión de los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas girados a las entidades territoriales.

El Ministerio de Cultura girará a la Secretaría de Hacienda Municipal o Distrital en el mes inmediatamente siguiente a la fecha de recaudo, los montos correspondientes al recaudo de su municipio o distrito".

Que el Decreto 537 de 2017, por el cual se reglamenta la Ley 1493 de 2011, se modifican los Decretos 1080 de 2015 único reglamentario del sector cultura y el 1625 de 2016 único reglamentario en materia tributaria, se definen normas sobre el registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, la emisión y control de boletería electrónica para los espectáculos públicos de las artes escénicas, la inversión y el seguimiento de la contribución parafiscal cultural y se dictan otras disposiciones, establece las definiciones y tipos de proyectos que las secretarías de cultura municipales y distritales o quien haga sus veces seguirán para la ejecución de los recursos de la Contribución Parafiscal Cultural.

Que el artículo 7° del Decreto 537 del 30 de marzo de 2017, determina los lineamientos a seguir por las secretarías de cultura o quien haga sus veces en la asignación de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de su respectiva jurisdicción, estipulando en su primer numeral la indispensable conformación de una instancia denominada **Comité de la Contribución Parafiscal Cultural (C.C.P.P.A.E)** ⁴.

Que el Comité de la Contribución Parafiscal Cultural (C.C.P.P.A.E), tendrá a su cargo definir en cada vigencia el monto de los recursos de la contribución parafiscal los cuales deben ser destinados a escenarios de las artes escénicas de naturaleza pública y para los escenarios de naturaleza privada o mixta.

Que de conformidad con la norma *Ibidem*, los Comités de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas estarán compuestos mínimo por:

1. El Alcalde del municipio o distrito o su delegado.
2. El Secretario de Hacienda o su delegado.
3. El responsable de cultura en el municipio o distrito o su delegado.
4. Un representante del Consejo de Cultura del respectivo municipio o distrito.
5. Un representante de los productores de espectáculos públicos en el municipio o distrito.
6. Un representante local del sector del teatro, danza, música, circo o magia, con trayectoria demostrada en la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que, en la constitución del Comité de la Contribución Parafiscal Cultural (C.C.P.P.A.E), se debe garantizar la participación de los representantes privados respecto de los públicos en forma equitativa.

Que la secretaria técnica del Comité de la Contribución Parafiscal Cultural (C.C.P.P.A.E), estará a cargo del responsable de cultura en el municipio o distrito o su delegado y dirimirá, con base en el interés general y en los principios de la Ley 1493 de 2011, cualquier decisión que no cuente con la mayoría suficiente⁵.

⁴ "(...) Los municipios y/o distritos conformarán en su jurisdicción una instancia denominada Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, la cual tendrá a su cargo definir en cada vigencia el monto de los recursos de la contribución parafiscal destinados a escenarios de las artes escénicas de naturaleza pública. (...)”

⁵ **ARTÍCULO 7°.** Decreto 537 de 2017.

Que la Administración Municipal expidió el Decreto N°. 58 del 27 de Septiembre de 2017, mediante el cual modificó el artículo 6° del Decreto Municipal N°. 37 del 3 de julio de 2014, en cuanto a la conformación del Comité Municipal de la Contribución Parafiscal Cultural, quedando conformado por:

1. El Alcalde o su delegado.
2. El Director de Cultura o su delegado.
3. El Secretario de Obras Públicas o quien haga sus veces.
4. El Secretario de Hacienda o quien haga sus veces.
5. Dos representantes del Consejo Municipal de Cultura.
6. Un representante de los productores de espectáculos públicos.
7. Un representante del sector de teatro, danza, música, circo sin animales, con trayectoria demostrada en la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que mediante Decreto Municipal N° 37 del 3 de julio de 2014, se establecieron los lineamientos para la administración, asignación, ejecución y seguimiento de la Contribución Parafiscal Cultural de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas en Chía, Cundinamarca.

Que de conformidad con lo anterior, en aras de garantizar la aplicación del debido proceso en la toma de decisiones relacionadas con la contribución parafiscal en la jurisdicción, así como procurar el cumplimiento de la normatividad existente en materia cultural a nivel Nacional se hace necesario actualizar la reglamentación que actualmente rige en el Municipio de Chía.

Que mediante Resolución N°. 1237 de abril 19 de 2021, se realizó el encargo a la señora LILIANA ANDREA VILLALOBOS GORDO, identificada con cédula de ciudadanía número 35199103 expedida en Chía, como Alcaldesa municipal de Chía (E), mientras dure la ausencia del titular, el Señor LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO, el cual fue prorrogado mediante Resolución N°.1346 del 28 de abril de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la señora Alcaldesa (E) Municipal de Chía – Cundinamarca,

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Reglamentar el Comité Municipal de la Contribución Parafiscal Cultural, como instancia necesaria para la correcta administración y asignación de los recursos de la contribución parafiscal en el Municipio de Chía.

ARTÍCULO 2. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. El Comité Municipal de la Contribución Parafiscal Cultural, estará conformado en igual medida por representantes del sector privado y del sector público así:

1. El Alcalde o su delegado.
2. El Director de Cultura o su delegado.
3. El Secretario de Obras Públicas o quien haga sus veces.
4. El Secretario de Hacienda o quien haga sus veces.
5. Dos representantes del Consejo Municipal de Cultura.
6. Un representante de los productores de espectáculos públicos de las artes Escénicas.
7. Un representante del sector de teatro, danza, música, circo sin animales, con trayectoria demostrada en la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas.

PARÁGRAFO 1. La Dirección de Cultura Municipal o quien haga sus veces, verificará que la participación y la toma de decisiones del Comité, se realicen en igualdad de condiciones por parte de sus integrantes ya sean representantes de instituciones públicas o de entidades privadas.

PARÁGRAFO 2. Los designados como miembros del Comité Municipal de la Contribución Parafiscal Cultural, actuarán por un período de dos (2) años, o mientras ostenten el cargo que les permitió ser parte del mismo siempre que no se supere el término de dos (2) años, los cuales serán calculados a partir de la fecha de posesión, los funcionarios públicos, podrán ser reelegidos por una sola vez para el periodo consecutivo.

PARÁGRAFO 3. Los miembros del Comité Municipal de la Contribución Parafiscal Cultural, no recibirán ninguna remuneración por su gestión y se entenderá que su participación es de forma honoraria (Ad honorem), sin percibir ninguna retribución económica.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN GENERAL DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros del Comité Municipal de la Contribución Parafiscal Cultural, estarán sujetos al régimen general de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Ley.

PARÁGRAFO 1: En caso de presentarse conflicto de intereses por parte de algún miembro del Comité Municipal de la Contribución Parafiscal Cultural, se deberá informar por escrito tal situación, al presidente del Comité, indicando el motivo de conflicto y la no participación en la instancia correspondiente.

PARÁGRAFO 2: El Presidente del Comité Municipal de la Contribución Parafiscal Cultural, decidirá de fondo la solicitud mencionada en el parágrafo

anterior dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo, en caso de aceptar la existencia de un conflicto de intereses designará al Director de Cultura Municipal o quien haga sus veces, para que agote el trámite que corresponda.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL COMITÉ. Son funciones del Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas las siguientes:

1. Definir en cada vigencia el monto de los recursos de la contribución parafiscal destinados a escenarios de las artes escénicas de naturaleza pública, y el monto para los escenarios de naturaleza privada o mixta.
2. Indicar cuales son los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural, previa revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos legales y técnicos.
3. Asesorar a la Dirección de Cultura Municipal en la determinación de los lineamientos para la administración y la asignación de los recursos.
4. Establecer los criterios para priorizar las modalidades de la destinación específica en la asignación de recursos para los proyectos de infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas y dejará las constancias del proceso de selección.
5. Propender por establecer medidas de fortalecimiento y democratización de la oferta cultural, orientadas a que los escenarios beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural se encuentren al servicio de los productores y organizadores de espectáculos públicos de las artes escénicas de naturaleza pública y privada, especialmente aquellos que no cuentan con un escenario propio, en calidad de préstamo, comodato, alquiler u otro título.
6. Conceptuar sobre los términos de las convocatorias públicas para la asignación de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, para los escenarios de naturaleza privada o mixta.
7. Solicitar informes a los beneficiarios, sobre la ejecución de los recursos asignados.
8. Mantener informado al sector cultural, artístico y a la comunidad de las decisiones que se tomen.
9. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 5. SESIONES. El Comité Municipal de la Contribución Parafiscal Cultural, sesionará ordinariamente, cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando el presidente o las dos terceras partes de los miembros del comité, así lo soliciten.

ARTICULO 6. PRESIDENCIA. La Presidencia del Comité Municipal de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas estará a cargo del Alcalde Municipal, o su delegado.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA. Son funciones de la Presidencia del Comité Municipal de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas:

1. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por el Comité, entre ellas el reglamento interno.
2. Promover la articulación de la gestión sectorial, intersectorial, regional, con la nación, según corresponda.
3. Suscribir el informe de gestión.

4. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación.
5. Firmar las actas de reuniones junto con la Secretaría Técnica del Comité.
6. Resolver las solicitudes de conflictos de interés propuestas por los miembros del Comité Municipal de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.
7. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité.

PARÁGRAFO. El Comité podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, contratistas o expertos que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 8. QUÓRUM Y DECISIONES. El Comité podrá deliberar cuando se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 9. SECRETARÍA TÉCNICA. La Dirección de Cultura del Municipal o quien haga sus veces, tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Comité Municipal de la Contribución Parafiscal Cultural de Chía y dirimirá, con base en el interés general y en los principios de la Ley 1493 del 26 de Diciembre de 2011, cualquier decisión que no cuente con la mayoría suficiente, además tendrá las siguientes funciones:

1. Programar la agenda de cada sesión.
2. Elaborar las actas, informes y demás documentos, y coordinar con la Presidencia su suscripción.
3. Proyectar el reglamento interno del Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas de Chía.
4. Realizar la convocatoria de las sesiones del Comité Municipal de la Contribución Parafiscal Cultural de Chía.
5. Citar a los integrantes a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a los invitados que solicite el Comité Municipal de la Contribución Parafiscal Cultural de Chía.
6. Verificar el quórum antes de sesionar.
7. Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes del Comité.
8. Citar a los miembros a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a los invitados que solicite el Comité Municipal de la Contribución Parafiscal Cultural de Chía.
9. Elaborar y presentar los informes que el Comité Municipal de la Contribución Parafiscal Cultural de Chía, solicite para el cumplimiento de sus funciones.
10. Presentar al Comité Municipal de la Contribución Parafiscal Cultural de Chía los términos de referencia para la asignación de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.
11. Comunicar y hacer seguimiento a las recomendaciones del Comité Municipal de la Contribución Parafiscal Cultural de Chía.
12. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes de la instancia.
13. Custodiar y conservar los documentos expedidos por el Comité Municipal de la Contribución Parafiscal Cultural de Chía y demás documentos relacionados.
14. Publicar el reglamento interno, actos administrativos de creación, actas, informes, y los demás documentos que se requieran en la página web de la entidad <http://casadelaculturachia.gov.co/matriculas2016/>.
15. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité Municipal de la Contribución Parafiscal Cultural de Chía.

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co

E-mail: contactenos@chia.gov.co

ARTÍCULO 10. LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS. Los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos de las artes escénicas y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en las líneas establecidas por el artículo 12 de la ley 2070 del 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 11. La Dirección de Cultura Municipal, o quien haga sus veces, asignará los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos de las artes escénicas, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

A. ESCENARIOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

Podrán participar en la asignación de recursos las organizaciones de naturaleza pública, privada o mixta pertenecientes al sector cultural que tengan a cargo la administración de estos escenarios y que tengan como objeto y actividad principal la organización de espectáculos públicos de las artes escénicas.

En el caso de aquellos escenarios que pertenezcan a organizaciones de sectores distintos al cultural, se entenderá que estas podrán aplicar a los recursos de la contribución parafiscal cultural, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que la vocación principal del escenario sea cultural y de circulación artística, conforme a lo establecido en la definición prevista en el literal a) del artículo 3° de la Ley 1493 de 2011.
2. Que tenga una programación cultural permanente primordialmente en la presentación y/o circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas, certificada por la Dirección de Cultura, para lo cual deberá tenerse en cuenta el registro de eventos o inscripción de afectaciones al registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas.
3. Que sea un escenario abierto al público, es decir, que preste un servicio a la comunidad en general del Municipio de Chía
4. Que el escenario se encuentre al servicio del espectáculo público de las artes escénicas en calidad de préstamo, comodato, alquiler o a otro título, a productores y organizadores de espectáculos públicos de las artes escénicas de naturaleza pública y privada.
5. Que cumpla con los demás lineamientos previstos en el artículo 2.9.2.4.3 del Decreto Nacional 1080 de 2015 y artículos 133 y 134 del Decreto 2106 del 22 de Noviembre de 2019.

A.1. Escenarios Móviles e Itinerantes. Podrán participar en la asignación de recursos de la contribución parafiscal cultural, aquellos proyectos de infraestructura cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas. Estos escenarios se caracterizan porque su estructura no se encuentra adosada permanentemente al suelo.

Para este tipo de infraestructura, los recursos de la contribución parafiscal cultural se podrán aplicar exclusivamente a los elementos propios del escenario y no en los medios de transporte que se utilicen para su desplazamiento.

Como requisito específico para participar en esta línea de proyecto, se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

1. El solicitante debe tener el domicilio fiscal en el Municipio de Chía y deberá contar con un mínimo de programación de artes escénicas realizadas en el municipio de Chía.
2. Se priorizará la inversión de los recursos en que los escenarios móviles e itinerantes cumplan los requisitos de seguridad humana en aspectos como la capacidad máxima de personas que pueden contener, los medios de evacuación de los asistentes y demás aspectos de seguridad contenidos en el plan de gestión del riesgo y estrategias de respuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas nacionales sobre la materia.

PARÁGRAFO. La Dirección de Cultura Municipal, trabajará de manera articulada con las entidades administradoras del espacio público en municipio, a fin de propender y verificar que los lugares donde se instalará este tipo de infraestructura cuentan con la debida licencia urbanística de intervención y ocupación del espacio público, la autorización o permiso para uso temporal del espacio público, de conformidad con lo establecido en la reglamentación vigente y reglamentará lo correspondiente a la acreditación de estos requisitos en las convocatorias públicas que se realicen para la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural.

A. Escenarios Excluidos de la Asignación de la Contribución Parafiscal Cultural.

Por tratarse de una contribución parafiscal cultural, se excluyen de la asignación de los recursos de la misma a los escenarios cuya vocación principal sea la deportiva, aunque en los mismos se realicen espectáculos públicos de las artes escénicas, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 15 de la Ley 1493 de 2011, modificado por el artículo 133 del Decreto Nacional 2106 del 2019⁶.

Igualmente se excluyen de la asignación de los recursos los establecimientos de comercio abiertos al público o clubes con una vocación, actividad principal o giro habitual diferentes a la presentación de los espectáculos públicos de las artes

⁶ "Artículo 15. Realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en estadios y escenarios deportivos. Las autoridades municipales y distritales facilitarán las condiciones para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en los estadios y escenarios deportivos de su respectiva jurisdicción. En todo caso se deberán adoptar los planes de contingencia y demás medidas de protección que eviten el deterioro de dichos lugares. Los empresarios o realizadores de los espectáculos públicos se comprometerán a constituir las pólizas de seguros que amparen los riesgos por daños que se llegasen a causar y a entregar las instalaciones en las mismas condiciones en que las recibieron. El préstamo de escenarios deportivos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas no interferirá con la programación de las actividades deportivas que se tengan previstas en dichos escenarios. Las condiciones del número de eventos y la duración de los mismos serán definidas por la autoridad local que administra el escenario."

escénicas, incluidos en la categoría de bares, restaurantes, tabernas, discotecas o similares.

B. USO DE LOS ESCENARIOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS.

El uso cultural de los escenarios para espectáculos públicos de las artes escénicas deberá permanecer por un período mínimo de diez (10) años a partir de la recepción de los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural por parte de la entidad responsable de cultura en el municipio. El propietario del inmueble se deberá comprometer por escrito a mantener esta vocación. El cambio de uso del escenario antes del período estipulado dará lugar al reintegro por parte del propietario del escenario de los recursos provenientes de la contribución parafiscal.

C. CONVOCATORIA.

La Dirección de Cultura Municipal, o quien haga sus veces, en su facultad de ejecutar los recursos de la contribución parafiscal a nivel municipal, deberá abrir convocatoria pública en la que participen los titulares de escenarios culturales de las artes escénicas de naturaleza privada o mixta, de acuerdo con las decisiones del Comité Municipal de la Contribución Parafiscal Cultural.

Se exceptúa de participar en la convocatoria a los escenarios de naturaleza pública, caso en el cual el Comité Municipal de la Contribución Parafiscal Cultural, definirá la participación de dichos escenarios en la asignación de los recursos de la contribución parafiscal en proyectos de inversión en infraestructura de las artes escénicas, atendiendo a lo establecido en la Ley 397 de 1997, Ley 1493 de 2011, Ley 2070 de 2020, Decreto 1080 de 2015 y demás normatividad que reglamente, adicione y/o modifique los requisitos para la participación en la asignación de los mencionados recursos.

Cuando el recaudo de contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas del Municipio de Chía sea inferior a 170 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), no será necesaria la apertura de convocatoria pública y la ejecución de estos recursos deberá estar orientada a proyectos de mejoramiento, adecuación y/o dotación, según lo establecido en los numerales 2⁷ y 3⁸ del artículo 2.9.2.4.2. Del Decreto 1080 de 2015.

⁷ " 2. Proyecto de mejoramiento y/o adecuación: Propuesta de intervención en la edificación que puede estar constituida por los siguientes tipos de obra:

2.1. Obras de adecuación funcional o rehabilitación: Obras necesarias para adaptar un inmueble a un nuevo uso o para modernizar, optimizar y mejorar el uso de los espacios, garantizando la preservación de sus características. Su planteamiento espacial está condicionado por una construcción existente o antigua.

2.2. Obras de liberación: Obras dirigidas a retirar adiciones o agregados que van en detrimento del inmueble ya que ocultan sus valores y características. El proceso de liberación de adiciones o agregados comprende las siguientes acciones:

a) Remoción de muros contruidos en cualquier material, que subdividan espacios originales y que afecten sus características y proporciones;

b) Demolición de cuerpos adosados a los volúmenes originales del inmueble, cuando se determine que estos afectan sus valores culturales;

D. FORMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LAS ARTES ESCÉNICAS.

La Dirección de Cultura, o quien haga sus veces, brindará la orientación técnica requerida para la formulación de los proyectos de infraestructura a quienes se encuentren interesados en participar en la asignación de los recursos, velando porque todos los proponentes de los proyectos tengan acceso a ésta en igualdad de condiciones. La solicitud para concursar en la asignación de recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas será presentada para cada proyecto por las organizaciones privadas o mixtas que participen del proceso de selección.

E. PRIORIZACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.

Será función del Comité Municipal de la Contribución Parafiscal Cultural, determinar los criterios para la priorización de los recursos para los diferentes proyectos de infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas para lo cual definirá las líneas que se convocarán en cada vigencia.

F. PUBLICIDAD DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS.

La Dirección de Cultura, o quien haga sus veces, publicará los proyectos ganadores en infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas, para lo cual podrá disponer de medios físicos o electrónicos de amplia difusión municipal autorizados.

G. REGISTRO DE LOS PROYECTOS SELECCIONADOS

Los proyectos de infraestructura beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural deberán ser registrados en línea a través del Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas – PULEP- del Ministerio de Cultura (<https://pulep.mincultura.gov.co/Paginas/default.aspx>). El registro estará a cargo de La Dirección de Cultura Municipal o quien haga sus veces. Por lo cual, ésta deberá garantizar que los proyectos beneficiarios queden debidamente registrados ante la Oficina de Planeación del Ministerio de Cultura antes del giro de los recursos a los beneficiarios.

c) Reapertura de vanos originales de ventanas, puertas, óculos, nichos, hornacinas, aljibes, pozos y otros;

d) Retiro de elementos estructurales y no estructurales que afecten la estabilidad del inmueble;

e) Supresión de elementos constructivos u ornamentales que distorsionen los valores culturales del inmueble.

2.3. Obras de reintegración: Obras dirigidas a restituir elementos que el inmueble ha perdido o que se hace necesario reemplazar por su deterioro irreversible”.

⁸ *“3. Proyecto de dotación: Propuesta que consiste en la adquisición del conjunto de bienes muebles necesarios para la adecuada operación de la infraestructura destinada a la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas”.*

En caso de comodato, arrendamiento u otros en los que no se ostente la propiedad del predio o inmueble, el interesado en presentar el proyecto deberá demostrar autorización para la ejecución de los recursos del propietario titular del predio que figure en el folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En caso de que el interesado en presentar el proyecto sea un productor de espectáculos públicos de las artes escénicas que no se encuentre al día en la declaración y pago de la contribución parafiscal, o que no surta su registro como productor ante el Ministerio de Cultura, no podrá ser beneficiario de la asignación de estos recursos.

ARTÍCULO 12. ENTREGA DE LOS RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL. La Dirección de Cultura de Chía, o quien haga sus veces, establecerá los mecanismos idóneos para la entrega de los recursos de la contribución parafiscal cultural, determinado según las características propias del proyecto y de la organización, a través de contratos de apoyo, estímulos, transferencias, o cualquier figura jurídica viable para el efecto.

PARÁGRAFO. La organización que tenga a cargo el escenario beneficiario se hace responsable para todos los efectos de los recursos recibidos, y procederá a establecer las garantías, según lo determine la Dirección de Cultura de Chía para tal efecto.

ARTÍCULO 13. INTERVENTORÍA. La Dirección de Cultura de Chía, o quien haga sus veces, hará la interventoría o supervisión pertinente a cada proyecto seleccionado y tendrán que tomar en cualquier caso todas las medidas de control y vigilancia para asegurar el adecuado uso de los recursos que sean asignados. Así como asegurar el permanente y continuo uso cultural de los escenarios para espectáculos públicos de las artes escénicas beneficiados con recursos de la contribución parafiscal cultural, adoptando planes de contingencia y demás medidas de protección que eviten el deterioro de dichos escenarios.

ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2.9.2.5.1 del Decreto 1080 de 2015, las organizaciones culturales beneficiarias de los recursos de la contribución parafiscal, presentarán los informes, documentos y soportes que solicite la Dirección de Cultura de Chía o quien haga sus veces, necesarios para garantizar el adecuado seguimiento a la inversión de los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas por parte del Ministerio de Cultura.

PARÁGRAFO. La Dirección de Cultura de Chía, o quien haga sus veces, informará al Ministerio de Cultura, en los dos (2) primeros meses de cada año, sobre la ejecución de los recursos para la inversión en infraestructura de los escenarios públicos de las artes escénicas que se realizaron durante la vigencia anterior, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011.

ARTÍCULO 15. PREVALENCIA NORMATIVA. En todo caso, lo no contemplado en este decreto, deberá tramitarse de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 537 de 2017, Ley 397 de 1997, Ley 1493 de 2011, Ley 2070 de 2020, Decretos 537 de 2017 y 2106 de 2019 y demás adiciones modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los decretos 37 de 2014 y 58 de 2017 expedidos por la Alcaldía de Chía.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía del Municipio de Chía (Cundinamarca), hoy (03) de junio del año 2021.


LILIANA ANDREA VILLALOBOS GORDO
Alcaldesa (E) Municipal de Chía

Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Rocío D. P.E. OAJ

Revisó: José Alberto Suárez Barrera – Director de Cultura

Proyectó: Andrea Carolina Portillo – Profesional Contratista Dirección de Cultura